



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500650151

Bogotá, 27/07/2016



20165500650151

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPANIA LTDA**  
**CALLE 7A No. 10A - 24 OFICINA 301**  
**ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28217** de **07/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

28217  
07/07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 78717 DEL 07 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 832.005.166-5 contra la Resolución N° 9229 del 23 de marzo de 2016.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 174 de 2001 y en concordancia el Decreto compilatorio No. 1079 del 26 de mayo de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Informe Único de Infracción de Transporte N° 13761763 del 05 de abril de 2013, se le impone Informe Único de Infracciones de Transporte al vehículo de placa SKX 302 por haber transgredido presuntamente el código de infracción número 585 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución N° 17257 del 29 de octubre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 832.005.166-5, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 585 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...) El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. (...)". Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 02 de diciembre de 2014 a la empresa investigada, la empresa presentó dentro de los términos legales los descargos correspondientes, mediante radicado No. 2014-560-079998-2 del 19 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución N° 9229 del 23 de marzo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera automotor especial LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA., identificada con N.I.T. 832.005.166-5 contra la Resolución N° 9229 del 23 de marzo de 2016.*

sancionó a la empresa LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA., identificada con N.I.T. 832.005.166-5, con multa de 10 SMLLV por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 585 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...)El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. (...)". Esta Resolución quedó notificada por aviso el día 11 de abril de 2016 a la empresa Investigada.

Que mediante oficio radicado con N° 2016-560-031217-2 del 06 de mayo de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución N° 9229 del 23 de marzo de 2016, se declare la caducidad de la actuación administrativa y se ordene el cierre del expediente que originó la presente investigación, ordenándose el archivo del mismo, sustenta lo anterior en los siguientes argumentos:

Solicita la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria en la siguiente medida: comedidamente me permito solicitar a usted que teniendo en cuenta que desde la presunta comisión del hecho a la fecha han transcurrido más de tres años. Así las cosas, las circunstancias permiten colegir que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Superintendencia está prescrita y se encuentra dentro del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; ya que a la fecha han transcurrido más de tres años de que habla la norma; pues desde la fecha de la ocurrencia de los hechos, el **día 05 de abril de 2013**, a la fecha de notificación del acto administrativo No. **9229 del 23 de marzo de 2016**, se realizó el **día 11 de abril de 2016**, circunstancias por las cuales el término de la facultad sancionatoria ya estaba extinguido.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.,**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera automotor especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 832.005.166-5 contra la Resolución N° 9229 del 23 de marzo de 2016.

**identificada con N.I.T. 832.005.166-5**; para tal fin a continuación el despacho entra a pronunciarse.

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "*Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.*"

La caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

La conducta desplegada por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 832.005.166-5, a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó a través del IUIT 13761763 del 05 de abril de 2013, por lo que debió proferir el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos:

*"...La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera automotor especial LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA., identificada con N.I.T. 832.005.166-5 contra la Resolución N° 9229 del 23 de marzo de 2016.

*"(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía administrativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."*

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

La Resolución N° 9229 del 23 de marzo de 2016, mediante la cual se sanciona a la empresa en cuestión, quedó notificada por aviso el 11 de abril de 2016.

De ésta manera este Despacho no procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente, razón por la cual en protección del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, este Despacho debe reponer la resolución de fallo y proceder al correspondiente archivo del expediente, conforme a los argumentos esbozados a parágrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REPONER** la solicitud presentada por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA., identificada con N.I.T. 832.005.166-5**, interpuesta contra la Resolución N° 9229 del 23 de marzo de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 10 SMMLV.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD** de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa adelantada por esta Superintendencia contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO**

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

**RESOLUCIÓN No. 78717 DEL 07 JUL 2016**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera automotor especial LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA., identificada con N.I.T. 832.005.166-5 contra la Resolución N° 9229 del 23 de marzo de 2016.*

**COMPAÑIA LTDA., identificada con N.I.T. 832.005.166-5**, originada en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13761763 del 05 de abril de 2013.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO** Definitivo de la investigación abierta mediante Resolución No. 17257 del 29 de octubre de 2014, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA., identificada con N.I.T. 832.005.166-5**, en su domicilio principal en el municipio de **ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA, en la CALLE 7A # 10A- 24, Oficina 301**, en el municipio de **ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los,

78717 07 JUL 2016

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT  
Proyecto: Javier Martínez Ortiz - Abogado IUIT

# Registro Mercantil

Detalle de la Matricula

Matricula No. 0001065391

Fecha de Matriculacion: 15/05/2016

Fecha de Actualizacion: 15/05/2016

Fecha de Vigencia: 15/05/2016

Fecha de Expiracion: 15/05/2016

Fecha de Caducidad: 15/05/2016

Fecha de Revocacion: 15/05/2016

Fecha de Cancelacion: 15/05/2016

Fecha de Inhabilitacion: 15/05/2016

Fecha de Reintegracion: 15/05/2016

Fecha de Reapertura: 15/05/2016

Fecha de Revalidacion: 15/05/2016

Fecha de Reinscripcion: 15/05/2016

## Actividades Economicas

### Integracion de la Matricula

Fecha de Matriculacion: 15/05/2016

Fecha de Actualizacion: 15/05/2016

Fecha de Vigencia: 15/05/2016

Fecha de Expiracion: 15/05/2016

Fecha de Caducidad: 15/05/2016

Fecha de Revocacion: 15/05/2016

Fecha de Cancelacion: 15/05/2016

Fecha de Inhabilitacion: 15/05/2016

Fecha de Reintegracion: 15/05/2016

Fecha de Reapertura: 15/05/2016

Fecha de Revalidacion: 15/05/2016

Fecha de Reinscripcion: 15/05/2016

**Nota:** Si la categoria de la matricula es Sociedad o Persona Juridica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representacion Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500555921



Bogotá, 07/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPANIA LTDA**  
CALLE 7A No. 10A - 24 OFICINA 301  
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28217 de 07/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: ABOGADO CONTRATISTA

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO IUIT  
20168100081543\CITAT 28052.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

**472**  
Servicios Postales  
Nipones S. A.  
NIT 900.082917-9  
CALLE 23 N° 85 A 85  
BOGOTÁ D.C. 018000  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
DIRECCION DE PUERTOS Y TRANS  
Direccion: Calle 37 No. 28B-27  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN612454899CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MUNICIPALIDAD ESPECIAL DE  
TURISMO APOLO COMPANIA  
Direccion: CALLE 7A No. 10A  
OFICINA 301

Ciudad: ZIPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMA

Código Postal: 2502520

Fecha Pre-Admisión:  
29/07/2016 16:12:02

Mis. Jorquera, L. de sergi 8007000.041  
Man. TIC del Mensaje 149722 00387.01

**472**  
Motivos  
de Devolución

Dirección Final

Fecha:  
Motivo de Devolución:

CC  
Centro de Distribución:

Observaciones:

Declaración:  
Bastante  
Cambio

No Existe Ninguno  
No Registrado  
Aprobado Claramente

CC  
Centro de Distribución:

Observaciones:

